

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 897
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00218-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ANGELICA DE F. GARCIA, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RAUL ALBERTO MORALES contra ALICIA POLANCO OLAYA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 365

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00570-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 27

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____



21

Interlocutorio No. 888.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 00322- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintitrés de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ. actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARTIN MOLINA LOPEZ. se libró mandamiento de pago por las sumas de \$1.300.000.00 por concepto de capital representado en La letra de cambio adjunta a la demanda, por los intereses moratorios sobre capital desde el día 18 de Marzo de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99. así como las costas y gastos del proceso.

Al demandado MARTIN MOLINA LOPEZ mediante auto interlocutorio sin número de fecha Marzo 3 de 2020, se da por notificado por conducta concluyente y dentro del término otorgado no propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 200.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____

9

Interlocutorio No. 887.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0058 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintitrés de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por EDILBERTO GUZMAN VAILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de YADIRA ISABEL CSTEELLANOS PINO, se dictó mandamiento de pago de fecha Febrero 7 de 2020 por la suma de \$ 6.380.000 Por concepto de capital adeudado a letra de cambio adjunta y por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 4 de Agosto de 2018, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Asi como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada YADIRA ISABEL CSTEELLANOS PINO se hizo en forma personal el día 3 de Marzo de 2020, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$600.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º. PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. FZ

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 365
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00025-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 21 ⁷² JUL 2020
Fecha: _____
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 364
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00031-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBQ - VALLE

Estado No. fz

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____



54

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 860
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00327-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada LUZ DARY PEREA SERRANO conforme al artículo 293 del C.G.P., por lo cual el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de LUZ DARY PEREA SERRANO, en su condición de demandad dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 293 del C.G.P., que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el juzgado que la requiere en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nación (Diario El Tiempo o El País, El Occidente) o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como radio o la televisión.

La parte interesada dispondrá su publicación y allegara al proceso copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se efectúa en un medio diferente del escrito, allegara constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Silos emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 363
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00580-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 366
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00406-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____



30

Interlocutorio Nro. 840
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0564-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Quince de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA Quien actúa a través de apoderado judicial y contra JHON WALTER MARIN GINIO, se libró mandamiento de pago por la suma de \$16.620.572.00 respecto del Pagaré No. 454387468 e intereses de mora que se causen desde el 12 de Septiembre de 2019 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación, así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada JHON WALTER MARIN GINIO, se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$900.000, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2020-000134-00
Auto interlocutorio	898
Fecha de la providencia:	Julio 17 de 2020

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda verbal adelantada por ROSA ELVIRA ROTAVISTA contra DARIO GUERRA ROTAVISTA, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., se hace preciso admitir la presente demanda adecuando el tramite al proceso verbal en razón a la cuantía, como quiera que la parte actora solicita el pago de \$25.200.000 pesos, por el pago de cánones de arrendamiento dejados de cancelar y 100 salarios mínimos mensuales vigentes (\$877.803SMLMV) por concepto de perjuicios morales los cuales equivalen a la suma de \$87.780.300 pesos, totalizando las pretensiones en \$112.980.300 pesos, lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P. que a su tenor dice: **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admitir la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTACONTRACTUAL, instaurada por ROSA ELVIRA ROTAVISTA contra DARIO GUERRA ROTAVISTA.
- 2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- Notifiquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.
- 4.- De conformidad con el Art. 590 del C.G.P, se fija como caución la suma de \$26.000.000 de pesos, para que se preste en el término de cinco (5) días, so

pena que vencido dicho termino y no prestarse la caución se rechace la demanda por ser la misma una medida que suple la conciliación extra judicial en derecho, la cual es un requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda.

5.- Una vez aportada la caución ordenada en el numeral anterior, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo de demanda.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72
27 JUL 2020

Fecha: _____

Firma: _____

24

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 362
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00594-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____



30
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 384

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00374-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 922
Ejecución de providencia art. 306 C.G.P.
Rad: 76-892-40-03-002-2007-00019-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE SENTENCIA adelantado por DORA ELENA GARCIA CRUZ en contra de JOSE FRANCISCO ERAZO MUÑOZ, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda de EJECUCION DE PROVIDENCIA art. 306 del C.G.P. por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese.
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

3,
CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 923
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
(LOCAL COMERCIAL)
Rad: 76-892-40-03-002-2020-00086-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL) adelantado por DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ en contra de LEIDI JOHANA GRAJALES y FIGGI GEOVANI BEDOYA, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL) por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

3- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de julio de 2020. A despacho de la señora juez, sÍrvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 924
ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Rad: 76-892-40-03-002-2020-00079-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda de ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR adelantado por MARTIN ALONSO PALTA LUNA en contra de CELSIA COLOMBIA S.A.S., no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 72
Fecha: 27 JUL 2020
Firma: _____

45

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 21 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación Nro. 371.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2020 - 0126.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veituno de Dos Mil Diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado, por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, apoderado judicial de la parte demandante se le itera al memorialista que debe estarse a lo resulto en auto 832 de fecha Julio 14 de 2020, auto mediante el cual se rechaza la demanda y se ordena la devolución de los anexos

Notifíquese,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 72

Fecha: 27 JUL 2020

Firma: _____

